



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1277/2022

**Asunto: Bolsa de Empleo del Cuerpo Auxiliar/ “Activo pasado al final de la bolsa” /
Disconformidad / Resolución**

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con *«la decisión del órgano gestor de la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar de colocar a XXX como “Activo pasado al final de la bolsa”»*.

En concreto, señalaba que *«con fecha 21 de enero de 2022 XXX fue cesado como funcionario interino en el puesto de trabajo que ocupaba en el Instituto “XXX” de XXX. Con fecha 24 de enero de 2022 presentó su solicitud de inclusión de nuevo en la bolsa (...) en la que fue incluido el día 28 de enero de 2022 en el puesto que debía ocupar por el orden de prelación (nº XXX) con el concepto de “Reingreso otras causas”». Sin embargo, señalaba también que «Sorprendentemente, y, a pesar de lo expuesto, en la modificación que se produjo el día 5 de febrero de 2022 aparece en dicha bolsa como “Activo pasado al final de la bolsa”»*.

Por lo demás, en relación con dicha problemática, añadía que XXX se dirigió a la Consejería de la Presidencia mediante escrito de fecha de entrada 16 de febrero 2022 y número XXX (reiterado mediante otro de fecha de entrada 21 de marzo de 2022 y número XXX). En el primero solicita literalmente *«Que se sirva admitir el presente escrito de impugnación contra la decisión de incluirme en la indicada bolsa como “Activo pasado al final de la bolsa”, y, tras los trámites oportunos, se acuerde reintegrarme a la bolsa en el puesto que por el orden de prelación me corresponde, y, de no ser así, se me informe de cuáles han sido las causas por las que se me ha aplicado a mí la Orden PAT/384/2007 cuando, al parecer, la misma no ha sido aplicada a todos los funcionarios interinos cesados en sus puestos de trabajo y que han reingresado en la bolsa»*. También añadía



que dichos escritos, al menos en la fecha de presentación de la queja, no habían sido objeto de respuesta.

En consecuencia, con fecha 28 de julio de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de fecha 27 de septiembre de 2022 (registrado de entrada el pasado 30 de septiembre de 2022).

En dicho informe se señala que *“XXX permanece en el puesto de trabajo hasta el 21 de enero de 2022, fecha en la que cesa. En el plazo establecido solicita el reingreso en la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016 que continúa vigente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.10 de la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo (...), y, dado que el interesado reingresa en la misma bolsa de empleo por la que fue llamado, esto es, en la derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016, y ser su nombramiento por un período superior a seis meses, se reintegra a la bolsa en el último lugar de prelación”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada entendemos que debe partir de los siguientes hechos:

1.- Resolución de 9 de febrero de 2018 por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016 (con vigencia desde el día 22 de febrero de 2018).

2.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 23 de diciembre de 2019 en cuyo fallo se establece: *“(...) dejando sin efecto (...) y aquellos que integran la bolsa de empleo derivada del mismo”*.

3.- Resolución de 16 de julio de 2020 por la que informa de la reactivación de la bolsa de empleo constituida por Orden ADM/17/2011, de 4 de enero, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada de las pruebas selectivas convocadas por Orden ADM/1995/2009, de 14 de octubre.

4.- Orden PRE/236/2021, de 1 de marzo, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del



proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016 en ejecución de sentencia (con vigencia desde el día 5 de marzo de 2021).

Expuesto lo anterior, resulta de la documentación incorporada al expediente que XXX fue nombrado funcionario interino con fecha de **2 de junio de 2020**, al amparo de la Resolución de 9 de febrero de 2018 por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016 (con vigencia desde el día 22 de febrero de 2018), así como que, cesado el día **21 de enero de 2022**, solicitó “*en el plazo establecido*” el reingreso en la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar, si bien en esa fecha (posterior a la STSJCyL de 23 de diciembre de 2019, así como a la Resolución de 16 de julio de 2020 por la que se informa de la reactivación de la bolsa de empleo constituida por Orden ADM/17/2011, de 4 de enero) ya se había aprobado la Orden PRE/236/2021, de 1 de marzo, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016 en ejecución de sentencia (con vigencia desde el día 5 de marzo de 2021).

También resulta de esa misma documentación que la Resolución de 9 de febrero de 2018 y la Orden PRE/236/2021, de 1 de marzo (por las que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016, la segunda en ejecución de sentencia), se remiten a la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el artículo 4.10 de la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo (que es al que se refiere el informe de esa Consejería y cuya aplicación esta Procuraduría no cuestiona), dispone que “Durante la vigencia de la bolsa el nombramiento para una interinidad o contratación temporal de duración inferior a seis meses dará lugar, una vez formalizado el cese, al retorno del interesado a la bolsa en el mismo orden de prelación originario. Cuando una interinidad o contratación temporal o la suma de varias de ellas supere dicho plazo, y, siempre que aquélla continuase en vigor, el cese del interesado supondrá la reintegración a la bolsa en el último lugar de prelación”.

Cuestión diferente, y que entendemos que sí resulta discutible, es que en la actualidad continúe en vigor la Orden PRE/236/2021, de 1 de marzo, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de junio de 2016 en ejecución de sentencia (también vigente en la fecha del informe de esa Consejería). En concreto, porque el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (redactado por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y



Administrativas) establece que la selección del personal funcionario interino, así como la contratación del personal laboral temporal, se realizará en los términos que reglamentariamente se determinen, y porque, con fundamento en el citado precepto legal, se ha aprobado el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. Dicho Decreto 21/2018 justifica en su exposición de motivos la reforma del artículo 43 de la Ley 7/2005 aludiendo a “la dificultad en la renovación de las bolsas constituidas una vez producido su agotamiento, la complejidad de acudir a sistemas de convocatoria específica cuando dicho agotamiento tiene lugar, el intento de aprovechar las ventajas derivadas de la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión de personal, la necesidad de seguir avanzando en el objetivo de la agilidad en la selección del personal temporal, y la apuesta por evitar la dispersión normativa en la medida de lo posible”.

Por lo tanto, aunque es cierto que, al amparo del Decreto 21/2018, de 26 de julio, y, mediante Orden PRE/768/2023, de 13 de junio, se convoca procedimiento para la constitución de la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, también es cierto que, en la fecha de este escrito, solamente nos consta la Resolución de 29 de octubre de 2024, por la que se aprueban y publican las relaciones provisionales de candidatos admitidos y excluidos, razón por la cual no podemos sino instar a esa Consejería a agilizar la puesta en funcionamiento de la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, en relación con la respuesta a los escritos presentados por XXX, nos indica en su informe que *“debido a un fallo del programa informático del Registro (HERMES) este Centro Directivo no ha tenido constancia de los mismos hasta recibir el escrito de queja del Procurador del Común. (...) con fecha 16 de septiembre han sido contestados por el Servicio de Gestión de la Selección y remitida al interesado la contestación en los mismos términos que los señalados en el presente informe”*. No se adjunta copia de “la contestación”, si bien la misma obra en nuestro poder ya que, con posterioridad a su informe, el reclamante nos remitió tanto una copia de “la contestación” de fecha 16 de septiembre de 2022, como de un escrito que XXX dirigió a la Consejería de la Presidencia manifestando su disconformidad con la misma (fecha de entrada 11 de octubre de 2022 y número XXX). En este último escrito se indica *“(...) considero que ese órgano debe resolver sobre todo lo solicitado por mí (...) con indicación de los recursos que, en su caso, pueda interponer contra la resolución que se dicte y del plazo para su interposición”*, sin que nos conste que el mismo haya sido objeto de respuesta.

Sin embargo, el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo (...) 3. (...) Expresarán, además, los



recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

Por lo demás, sobre una problemática similar se ha pronunciado la Resolución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, de 21 de febrero de 2024, dirigida a la Consellería de Sanidad. Dicha Resolución analiza la respuesta de esta última a la persona reclamante, inscrita en la bolsa de la categoría de enfermera y que había presentado una “solicitud de cambio de estado en bolsa” (aparecía como “no disponible por penalización”); respuesta que, como en el caso objeto del presente expediente, también tuvo lugar después de la presentación de la queja. Pues bien, se señala en la citada Resolución literalmente *“1. Recomendamos que en sus actuaciones extreme al máximo la aplicación del artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, Recomendamos que ponga a disposición de la persona promotora de la queja los recursos que contra la decisión de la Subdirección General de Personal de fecha 22/12/2023 procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno”*.

Pues bien, en “la contestación” de fecha 16 de septiembre de 2022, como en la que constituye el objeto de la Resolución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana de 21 de febrero de 2024, no constan los recursos que contra la misma proceden, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Pero es que, además, tampoco decide todas las cuestiones planteadas por XXX ya que en su escrito de fecha de entrada 16 de febrero 2022 solicitaba *“se acuerde reintegrarme a la bolsa en el puesto que por el orden de prelación me corresponde, y, de no ser así, se me informe de cuáles han sido las causas por las que se me ha aplicado a mí la Orden PAT/384/2007 cuando, al parecer, la misma no ha sido aplicada a todos los funcionarios interinos cesados en sus puestos de trabajo y que han reingresado en la bolsa”*, cuestión, esta última, a la que ninguna referencia se contiene en “la contestación” de fecha 16 de septiembre de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de ese centro Directivo se agilice el procedimiento iniciado mediante Orden PRE/768/2023, de 13 de junio, por la que se convoca procedimiento para la constitución de la bolsa de empleo del cuerpo auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



SEGUNDA: Que, en su caso, se proceda a contestar el escrito dirigido por XXX a la Consejería de la Presidencia (fecha de entrada 11 de octubre de 2022 y número XXX), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA: Que, en actuaciones sucesivas en que se presenten por los interesados “solicitudes de cambio de estado en bolsa”, se tenga en cuenta, igualmente, lo dispuesto en el artículo 88.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López